

DOCTRINA

## Hacia una nueva infidelidad: Implicancias legales de las interacciones tecnológicas

*Towards a new infidelity: Legal implications of technological interactions*

Ana Karin Chávez Valdivia 

*Universidad La Salle de Arequipa, Perú*

**RESUMEN** La falta de consenso en torno a la infidelidad, asociada a las múltiples teorías motivacionales y a las nuevas categorías, ha complejizado cada vez más la definición de este concepto. Las tendencias iniciales se han visto trastocadas con la incursión de la inteligencia artificial, generando cuestionamientos sobre las implicancias que su uso podría tener para el derecho en la medida que se perfila como una forma alternativa, o complementaria, para establecer y mantener interacciones emocionales o físicas. Todo esto, al mismo tiempo que enfrentamos un escenario en que no existe consenso sobre la naturaleza cambiante del comportamiento sexual e íntimo ante las diversas opciones que ofrece la tecnología.

**PALABRAS CLAVE** Infidelidad, inteligencia artificial, robótica, sexualidad, derecho.

**ABSTRACT** The lack of consensus around infidelity, associated with multiple motivational theories and new emerging categories, have made the term increasingly complex. The initial trends have been disrupted with the incursion of AI, raising questions about the implications they will have on the field of law to the extent that its use is emerging as an alternative way, or perhaps a complement, to establish and maintain a certain kind of emotional and physical interaction. All while, at the same time, facing a scenario where there is still no consensus on the changing nature of sexual and intimate human behavior in view of the various options and capabilities offered by technology

**KEYWORDS** Infidelity, artificial intelligence, robotics, sexuality, law.

## Introducción

Durante los últimos años, la delimitación o conceptualización de la infidelidad no ha recibido la misma atención que su extendido uso en los distintos ordenamientos jurídicos. En este sentido, ha sido abordada como una conducta con amplias repercusiones en distintos ámbitos del derecho, como el divorcio, las relaciones de filiación, el derecho sucesorio o bien, como un incumplimiento al deber de fidelidad en la esfera matrimonial o dentro de una relación diádica. Estos últimos son los dos ámbitos que abordaremos al analizar este comportamiento en el contexto tecnológico.

El desarrollo de la tecnología ha viabilizado el surgimiento de diversas experiencias «reales» en línea que han trastocado muchos aspectos en la dinámica de las interacciones humanas con la inteligencia artificial, especialmente en la forma en que se busca e intenta entablar vínculos sociales y románticos. Estas prácticas ofrecen un nuevo desafío a las parejas que proyectaron su relación en el tiempo y conducen a diversos cuestionamientos en torno a la infidelidad; se presentan nuevos comportamientos que podrían caer dentro de su esfera, que no fueron previstos cuando el entorno era exclusivamente físico y se concebían relaciones exclusivamente entre seres humanos.

Nos encontramos en un escenario en que convivimos con sistemas que carecen de estructura física, ya que su naturaleza es exclusivamente digital y determinada por un software que permite sus despliegues dentro de la red. Estos agentes artificiales, al ser inteligentes, pueden generar contenido, consumirlo, e influir o alterar de diversas formas nuestro entorno y nuestro actuar. Por otro lado, identificamos también sistemas que cuentan con cierta materialidad o forma de corporeidad evidente y que son capaces de efectuar desplazamientos físicos y manipular el entorno en múltiples niveles, asociándose con frecuencia al término robot. En la medida en que los sistemas congregan ambas características, se perfilan como una tecnología de infinitas capacidades y posibilidades, no siempre previsible, planteando nuevos desafíos a las parejas en el siglo XXI en su búsqueda por establecer intimidad tanto emocional como física.

En primer lugar, este estudio revisa distintas acepciones del término infidelidad, así como las complejidades asociadas a las nuevas formas de comportamiento sexual, en un contexto determinado por el uso y las capacidades que ofrece la tecnología al ser humano para redimensionar sus interacciones.

En segundo lugar, esta investigación recoge y analiza diversas posturas y tratamientos de estas nuevas interacciones sexuales, según la naturaleza de los sistemas tecnológicos intervinientes.

Por último, se intenta responder la pregunta sobre la eventual existencia de implicancias legales derivadas de las relaciones de naturaleza sexual o romántica entre las personas y la inteligencia artificial, cuando esta última se convierte en el tercer agente dentro de una relación de pareja diádica de carácter exclusiva.

## Imprecisiones legales en torno a la infidelidad

La Real Academia Española define infidelidad como «falta de fidelidad» y esta última como «lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona».

Según refiere Amunátegui (2020: 32-34), durante décadas el Código Civil español ha considerado la infidelidad como una de las consecuencias directas del incumplimiento del deber de fidelidad y como una causal de separación conyugal. La autora señala que la fidelidad ha sido entendida como uno de los deberes integrantes del matrimonio, aunque su tratamiento y consecuencias han cambiado a lo largo de los años. En este orden de ideas, Pozanco y Rovira (2014: 187-201) consideran que la fidelidad tiene un aspecto negativo que impone a los cónyuges abstenerse de tener relaciones con terceros. Por su parte, Echevarría (2015: 2) señala que el marco teórico de la fidelidad ha avanzado hacia un concepto de la lealtad o exclusividad de los afectos o relaciones íntimas que se extiende a otros comportamientos.

Agrega Amunátegui (2020: 32-34) que la valoración social de la infidelidad ha cambiado sustancialmente, pasando de considerarse algo censurable e incluso delictivo, a formar parte del contenido que integra la libertad y autodeterminación sexual de cada persona. Sin embargo, históricamente, la infidelidad ha estado vinculada al adulterio.

Pozanco y Rovira (2014: 189) reconocen que doctrinalmente el concepto de infidelidad es mucho más amplio que el de adulterio, en el que —según refiere Lagomarsino (1959: 138)— la doctrina se ha encargado de establecer la necesidad de «conjunción carnal», aunque existen discrepancias.

Tavella (1997: 201) señala que en sus inicios el adulterio se calificaba como robo. Antes de la aprobación de las leyes de propiedad de las mujeres casadas, a fines del siglo XIX, se consideraba que las mujeres eran «propiedad» de sus maridos. Así, un hombre que cometía adulterio era condenado por robo al considerarse que había robado la mujer de otro hombre. Por su parte, anota Lagomarsino (1959: 141) que en la mayoría de los casos —con muy pocas excepciones— la historia del derecho penal ha contemplado al adulterio como un delito. Sin embargo, poco a poco se le fue excluyendo de la normativa penal llegando a perder su carácter de ilicitud.

Tavella (1997: 211) indica que, a medida que el divorcio se generalizó, el adulterio tuvo que definirse en términos más concretos, pues en Nueva York, por ejemplo, el adulterio fue el único motivo de divorcio hasta 1967. Los elementos de este delito se establecieron sucintamente como «relaciones sexuales voluntarias de una persona casada con otra persona que no fuera su cónyuge». Los textos legales de ese entonces especificaban que el adulterio debía incluir relaciones sexuales, específicamente, coito. Precisa la autora que hay muchos críticos de este estándar literal y que, durante los últimos años, la jurisprudencia ha permanecido dividida en torno a si se requiere coito o no para declarar adulterio.

En este contexto, Otarola (2009: 148) reconoce que se ha circunscrito el deber de fidelidad a una dimensión estrictamente sexual, identificando fidelidad conyugal con fidelidad sexual y reduciéndola a la reprobación del adulterio definido como el mantenimiento de relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge. Esta postura es recogida en el artículo 154 del Código Civil colombiano al señalar como una causal de divorcio las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. Siguiendo este orden de ideas, Cabello (1999: 57) sostiene que el adulterio constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio, que es la fidelidad, y agrega que no cualquier acto de infidelidad podrá configurar esta violación, ya que los tribunales peruanos la definen como «el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona».

Por su parte, Carrillo (2004) señala que en la mayoría de las legislaciones el adulterio ha revestido la doble cualidad de ser tipificado como un delito, por presión jurídico-social, y de ser catalogado como un ilícito de naturaleza civil; mientras que Samos (2015: 87) considera al adulterio como una de las causales específicas del divorcio.

En este punto podemos evidenciar que, por regla general, los diferentes ordenamientos jurídicos del sistema romano-germánico no han abordado la infidelidad propiamente dicha, sino sus repercusiones o consecuencias directas en áreas como podrían ser la desheredación, las reclamaciones de daños, la filiación, entre otras. Pareciera que la infidelidad está perdiendo su consecuencia primordial, es decir, ser una causa de separación o de disolución del vínculo matrimonial, a pesar de que su tratamiento está expresado en ese sentido en distintas normativas. El Código Civil peruano establece en el artículo 333 al adulterio como causal de separación de cuerpos. Lo mismo encontramos en el artículo 148 de la legislación uruguaya; en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano; en el Código de Familia boliviano, en su artículo 130; y, en la misma línea, el Código Civil argentino contempla, en el artículo 202, al adulterio como causal de separación personal; y la legislación paraguaya como causal de separación de cuerpos, en el artículo 170.

Por otro lado, se suele equiparar a la infidelidad con el término «adulterio», lo que explica por qué la infidelidad solo se aborda dentro de la esfera matrimonial y en vinculación con la figura del divorcio. Sin embargo, debe considerarse que con mayor frecuencia las personas asumen compromisos diádicos fuera del matrimonio. Varsi (2007: 77) afirma que coexisten vínculos de orden matrimonial y no matrimonial y si bien algunos ordenamientos ubican la infidelidad dentro del listado de las causales de separación de cuerpos, de manera no explícita al hacer referencia a «cualquiera de los cónyuges», se refiere necesariamente a una relación matrimonial existente. De otro lado, tampoco se le brinda a la infidelidad un tratamiento independiente acorde a su propia naturaleza, por lo que somos de la opinión que debería ser abordada como tal y no como un deber entre los cónyuges como se contempla en el artículo 68 del Código Civil español o en el artículo 132 del Código Civil chileno. Al parecer, en los

países de tradición romano-germánica, el tratamiento oscilaría entre las diferentes posturas señaladas.

### **Un nuevo enfoque sobre la infidelidad: Evolución y diversidad de los sistemas tecnológicos**

Existen múltiples factores y distintas motivaciones para la infidelidad que, asociados a los diversos rasgos de la personalidad del ser humano, desembocan en comportamientos disímiles que contemplan una amplia y variada gama de actividades, pero que ostentan una misma naturaleza infiel dentro de una relación diádica. Este panorama conduce a asumir diferentes posturas a la hora de tratar de definir la infidelidad, al tiempo que el disenso en torno a las conductas que recaerían dentro de su esfera complejiza aún más su definición.

En esa línea, y en relación con la esfera extramatrimonial, Kinsey, Pomeroy y Martin (1998: 682) diferenciaron las relaciones sexuales de las relaciones emocionales y afectivas, precisando las dificultades que estas últimas suelen causar dentro de la pareja. En consideración de los autores, aquellas relaciones que prescinden de contenido emocional no revisten especial trascendencia. En mérito a esta distinción, Barta y Kiene (2005: 339) señalan que es más probable que la infidelidad marital desemboque en divorcio si la esposa considera que el rival es objeto de una inversión emocional más fuerte que ella, ello implicaría que las infidelidades varían en la dimensión de la intimidad emocional dirigida hacia la pareja extra-diádica. Así mismo, sostienen que la dicotomía planteada por Kinsey, Pomeroy y Martin, ha generado diversos cuestionamientos sustentados en que, por lo general, donde hay sexo hay también cierto nivel de intimidad emocional. Además, intuitivamente, la categoría de motivación sexual es más homogénea que la categoría de motivación emocional (Barta y Kiene, 2005: 340). En este contexto, diferencian la infidelidad emocional de la sexual, precisando que existe la primera cuando el miembro de una pareja diádica experimenta la sensación de estar enamorado de una pareja extra-paridad. Aclaran que pueden identificarse infidelidades emocionales sin un componente sexual manifiesto, por lo que la infidelidad mediante el empleo de un ordenador se encuentra en esta esta categoría. La infidelidad sexual, en cambio, refiere a aquella relación sexual que carece de implicación emocional, pero que se caracteriza por ser consensual.

Otro enfoque para la infidelidad es planteado por Glass y Wright (1985: 1101) al analizar la influencia que ejercen los roles sexuales tradicionales en torno a las relaciones sexuales y emocionales extramatrimoniales. Sin embargo, Barta y Kiene (2005: 340) sostienen que esta dicotomía de motivaciones ha sido cuestionada por algunos autores debido a que el término «emocional» abarca una amplia gama de eventos fenomenológicamente distintos y que, posteriormente, Glass y Wright abordaron una serie de razones que las personas ofrecen como justificaciones hipotéticas para ser

infieles. Por otro lado, en consideración de Buss (2018: 159), las diferentes formas de infidelidad, como la traición sexual versus la emocional, plantean diferentes problemas de adaptación en el contexto de las relaciones románticas.

Algunos autores, por su parte, abordan la incidencia de la personalidad en la infidelidad. Así, McCrae y John (1992: 175) al describir el modelo de los cinco factores (FFM) en los rasgos de la personalidad —extraversión, amabilidad, escrupulosidad, neuroticismo y apertura a la experiencia—,<sup>1</sup> señalan que en consideración de McAdams —para quien la psicología de la personalidad históricamente se ha preocupado por mucho más que las dimensiones comunes de la diferencia individual— este modelo no puede explicar la vasta individualidad humana y todo lo que ella implica, pero intenta comprender a la persona en su totalidad. Barta y Kiene (2005: 343) concuerdan en que los cinco rasgos de personalidad del modelo pueden entenderse como estilos motivacionales y como tales proporcionan una base sólida para construir un relato motivacional de la infidelidad. En nuestra opinión, la dimensión denominada «apertura a la experiencia» facilitaría las relaciones no convencionales, lo que consideramos haría viable la intervención de la inteligencia artificial en un escenario determinado.

A esto se suma el hecho de que el comportamiento sexual, así como la percepción que se tiene de este, no es igual en todos los contextos. Hay culturas que aceptan más libremente las actividades sexuales y otras en las que la infidelidad es difícil de concebir separada de cuestiones morales y costumbres sociales. En este último escenario, Kinsey, Pomeroy y Martín (1998: 24) señalan que es probable que la estrecha asociación de sexo, valores religiosos, rituales y costumbres en la mayoría de las civilizaciones del mundo haya sido consecuencia, principalmente, del contenido emocional del comportamiento sexual. Agregan que, en el sentido más amplio, las costumbres pueden convertirse en sistemas de moral y los sistemas de moral son formalizaciones de las costumbres. Refieren los autores que, a lo largo de la historia, todos los pueblos han defendido sus costumbres con tanta firmeza como han defendido sus religiones, y sus sistemas morales han determinado sus costumbres. Las costumbres sexuales y los sistemas de moralidad sexual no son excepciones a esta regla general (Kinsey, Pomeroy y Martín, 1998: 538).

En esta línea, Devlin (2018: 80) considera que hay enormes diferencias culturales y sociales en las actitudes hacia el sexo. Si bien puede ser una parte fundamental e intrínseca de la vida humana, eso no significa que nos sintamos cómodos hablando de ello, de hecho, aún se considera algo tabú y la primera regla de los tabúes es que no se habla sobre ellos. En tanto Szczuka, Hartmann y Krämer (2019: 12) señalan

---

1. En la década del ochenta investigadores de muchas escuelas diferentes llegaron a la conclusión de que estos factores eran dimensiones fundamentales de la personalidad y que podrían convertirse en un lenguaje común para los teóricos de este campo de estudio.

que, además de los mecanismos de aversión profundamente arraigados, también hay razones para creer que las personas podrían evitar las parejas sexualizadas artificiales basándose en posibles violaciones de las normas sociales y sexuales que están siendo fuertemente afectadas por los cambios actuales.

En este punto, es indiscutible que abordar la infidelidad en la actualidad desde cualquier área del conocimiento se convierte en un desafío cada vez mayor.

Nos atrevemos a sostener que no existe una teoría motivacional única para la infidelidad, así como tampoco existen elementos determinantes o específicos que se den en relación con el rol sexual que se ostente o en razón a las características personales. Si bien, respecto de algunos sectores cobraría especial importancia reconocer los factores situacionales, la diversidad y multiplicidad de las diferencias individuales no solo complejiza el escenario, sino que dificulta asumir una postura única en torno al tema, así como establecer teorías unívocas o conceptos consensuados.

Como hemos señalado, la figura de la infidelidad dentro del derecho —entre otras cosas— no tiene vertientes definidas que permitan identificar en qué caso nos encontraríamos ante una infidelidad sexual o ante una emocional. Tal situación se desprende del hecho de que, desde sus inicios, la infidelidad fue enmarcada en los diversos ordenamientos jurídicos como un comportamiento explícitamente sexual, aunque su tratamiento ha sido disímil dentro de las diferentes legislaciones.

Consideramos que la tecnología nos sitúa en un escenario en el cual, llegado un punto, el tema no podrá eludirse y el replanteamiento de esta figura cobrará trascendental importancia, pues sus diversas implicancias deberán encontrar una respuesta oportuna y acertada dentro del derecho.

Hemos evidenciado que la incursión de la tecnología —en sus diversas formas y en todos los ámbitos del quehacer humano— no ha dejado de lado las relaciones personales, ya que ha viabilizado comportamientos y actividades cotidianas que constituyen parte integrante del despliegue natural de los individuos. Esto ha dado cabida a diversos cuestionamientos y ha generado repercusiones de la más variada índole al convertirse la tecnología en un medio para entablar diferentes clases de relaciones con tinte romántico y/o sexual que, teniendo un inicio de manera casual o intencional, han logrado evolucionar debido a las funcionalidades y potencialidades que ofrece el desarrollo tecnológico.

Siendo así, las infinitas posibilidades que ofrece el desarrollo tecnológico imposibilitan el establecimiento de lineamientos o parámetros fijos que permitan una comprensión unívoca de los comportamientos y, en consecuencia, un tratamiento estandarizado de los mismos; el subjetivismo del tema podría cobrar un papel determinante, y hasta preocupante, por las implicancias que generan las posturas discordantes. Tanto es así que los investigadores han optado por abordar las características específicas que diferencian la infidelidad en internet, de experiencias similares fuera de línea (Vossler, 2016: 2).

Nos encontramos en un punto de inflexión que, además de haber sido el resultado de un largo proceso de aceptación, ha enfrentado diversos cuestionamientos y reacciones derivadas del contexto cultural de la época.

Señala Devlin (2018: 14) que el desarrollo de la historia ha estado acompañado de la presencia de amantes artificiales de diversa naturaleza, criaturas que van más allá de los simples autómatas y que podemos identificar en diversos relatos de civilizaciones antiguas, como Grecia y Roma. El descubrimiento de una gran variedad de herramientas y diversas ilustraciones permite dar cuenta de algunos comportamientos sexuales en distintas épocas. Refiere la autora que la fascinación de siglos con el amante artificial perdura hoy y agrega que, si bien no fue hasta la última parte del siglo XX que las muñecas sexuales se volvieron ampliamente disponibles comercialmente, tienen una historia mucho más larga (Devlin, 2018: 29). Siendo así, señala —al igual que Ferguson (2010: 1)— que hay referencias escritas de marineros del siglo XVII que crearon las *dames de voyage*, al mismo tiempo que la muñeca inflable apareció por primera vez en la década de 1970. La sociedad educada de ese entonces se mostró reacia a reconocer que tales objetos existían, y su producción y distribución eran ilegales o fueron fuertemente reprimidas por las autoridades de gran parte del mundo hasta la última parte del siglo XX. No obstante, durante todos esos años, las muñecas sexuales se volvieron más sofisticadas y ganaron mayor aceptación (Ferguson, 2010: 12). Cuando el siglo XX llegó a su fin, se produjeron varios desarrollos que impulsaron a la muñeca sexual no solo a la era de la robótica, sino también a la conciencia popular gracias a internet (Ferguson, 2010: 39). Devlin (2018: 27) alude también a la presencia de algunas versiones masculinas, pero que representan una pequeña parte del mercado.

A esto se suma todo tipo de juguetes sexuales inteligentes disponibles actualmente, incluidos los que se pueden emparejar para que dos (o más) personas puedan tener una experiencia estimulante entre sí, incluso si están en lugares diferentes.

Debemos considerar que el devenir del desarrollo tecnológico trajo consigo los robots humanoides, cuya aparición cautivó a las sociedades de todos los tiempos. A lo largo de los años, una serie de figuras mecánicas, inquietantes y realistas, captaron la atención del público al realizar hazañas que denotaban habilidad e inteligencia. Estos autómatas —al igual que otras figuras mecánicas que fascinaron en siglos pasados— llegaron a convertirse en objetos de gran interés para filósofos naturales, científicos, y quienes trabajaban en campos experimentales y técnicos. En opinión de Riskin (2003: 612), la atención que congregaron en su momento se debió a que dramatizaron al mismo tiempo dos afirmaciones contradictorias: que las criaturas vivientes eran esencialmente máquinas y que las criaturas vivientes eran la antítesis de las máquinas. En este contexto, como era de esperarse, empezaron a surgir los detractores dentro de este campo. Por ejemplo, Wood (2007: 17) señaló que el intento de crear vida mecánica era algo preocupante y argumentó que estas figuras automatizadas eran evidencia del peligro creciente del racionalismo y la ambición científica.



Mientras que en el siglo XVIII fue la apariencia humana del autómatas lo que fascinó a los artistas e ingenieros, a lo largo del siglo XIX, a medida que la era de la industrialización continuó transformando el paisaje cultural y el escenario físico, la producción y exhibición de los autómatas no se detuvo y su rol en el imaginario cultural inició su transformación debido al uso e importancia que empezó a cobrar la mecánica.

La invención de la palabra «robot» se constituyó en una muestra representativa de este cambio de época. La invención de Čapek de la idea contemporánea del robot fue una respuesta directa a las radicales transformaciones culturales y económicas generadas por la creciente industrialización. De ahí que resulta comprensible que sus robots fueran el producto de un imaginario maquinista del siglo XIX o el resultado de una era de producción industrial en masa, concepción muy diferente a la de sus predecesores, quienes los consideraron como elaborados diseños y hasta hazañas excepcionales de las innovaciones técnicas de su época.

En el siglo XX fueron los procesos y funciones de la tecnología los que recibieron la mayor atención. A lo largo de este siglo la experimentación con la robótica produjo nuevos campos en las artes al poder automatizarse su producción de diversas maneras. La experimentación artística con la robótica en los siglos XX y XXI marcaron un cambio significativo en relación a su historia temprana. En este contexto, Devlin (2018: 38) apunta que, en 2017, la exposición en el Museo de la Ciencia de Londres se centró en la descripción del desarrollo de robots humanoides y que las versiones más realistas se conocen como andróides (si tienen rasgos masculinos) y ginoídes (si tienen rasgos femeninos).

En la actualidad, existen robots para todo tipo de usuarios. Mende, Fischer y Kühne (2019: 57) destacan que el robot social es personalizable para que coincida con las preferencias de su usuario. En efecto, los robots de compañía pueden adaptar su apariencia visual, voz y carácter, pudiendo configurar varias personalidades diferentes, además de ostentar las más variadas características físicas, «sentir» el tacto y reaccionar a él, siendo también capaces de oír y hablar.

Larson (2010: 107) señala que los agentes relacionales —que pueden tener una presencia física como un robot, estar encarnados en un avatar o no tener forma detectable alguna y existir solo como software— son capaces de crear relaciones socioeconómicas a largo plazo con los usuarios, basadas en la confianza, la simpatía y la terapia de objetivos. Agrega que los agentes relacionales están interactuando con los humanos en circunstancias que tienen consecuencias significativas en el mundo físico. Refiere el autor que la inteligencia artificial tiene dos componentes complementarios: la forma física del dispositivo y la capacidad intelectual del software; y que la diferencia entre estos dos componentes es similar a la diferencia entre un adverbio y un sustantivo. En otras palabras, un dispositivo puede comportarse de manera inteligente como resultado de direcciones automatizadas o controladas por humanos,

o un dispositivo puede ser literalmente inteligente en el sentido de que no requiere ninguna influencia externa para dirigir sus acciones.

De otro lado, Gersen (2019: 1793) considera que a medida que la inteligencia artificial se convierta cada vez más en parte de nuestra vida cotidiana, cambiará el sexo y la intimidad de manera radical y agrega que, en las próximas décadas, habitualmente tendremos relaciones íntimas con robots, más aún, el sexo entre humanos y robots se volverá más común que el sexo entre seres humanos. Esta postura es compartida por Pearson (2015) quien, tras un análisis en torno a la evolución del binomio sexo y tecnología, la identificación de sus potencialidades y dificultades, así como la proyección del rol transformador que ofrece la inteligencia artificial en este contexto, señala que en un inicio mucha gente tendrá reservas sobre el sexo con robots, pero gradualmente esa aprensión desaparecerá. Todavía más, considera que para el año 2050 el sexo con robots superará al sexo enteramente entre humanos, y las primeras manifestaciones empezaran a verse a partir del 2025 para seguir en ascenso. Anota, además, que el camino de la evolución de la tecnología sexual ya es obvio. En esta línea, Levy (2008: 303) sostiene que para el año 2050 no será raro que los humanos y los robots se casen. Por su parte, Robertson (2014: 578) da cuenta de que desde el año 2007 el estado japonés ha promovido activa e incansablemente una sociedad y un estilo de vida dependientes del robot con Innovation 25, un plan visionario para revitalizar la economía, la sociedad civil y los hogares «tradicionales» de Japón para el año 2025.

Consideramos que no falta mucho para que el derecho deba abordar el tratamiento de un nuevo tipo de relaciones interpersonales, que indiscutiblemente presentarán múltiples aristas y podrían dar cabida a comportamientos que, revestidos de un carácter lesivo y acorde a situaciones específicas y contextos determinados, recaerían en la esfera de conductas sexuales ilícitas.

## **Redimensionando la sexualidad en la era digital**

Debemos tener presente que en su etapa inicial el sexo en el ciberespacio no consideró a la inteligencia artificial como una de las partes involucradas en el proceso. Con el tiempo, el cibersexo entre personas se convertiría en la primera manifestación de las relaciones en línea, solo para dar paso a otro estadio con la incursión de la inteligencia artificial en sus diversas formas. En este contexto, Larson (2010: 105) sostiene que si bien la inteligencia artificial se puede incorporar en una variedad de formas físicas, al mismo tiempo, no necesita estar definida por una forma física. El autor destaca lo fascinante —y quizás inquietante— que es darse cuenta de la complejidad y seriedad de las tareas actualmente delegadas a robots y avatares.

Bingham y Piotrowski (1996: 257) publicaron las primeras investigaciones sobre el sexo en línea, abordándolo como un tema de salud mental al considerarlo adictivo. Por su parte, Young y otros (2007: 62) propusieron el modelo ACE que buscaba

explicar cómo el ciberespacio crea un ambiente de permisividad de determinados comportamientos en línea que podría conducir al adulterio virtual. En este contexto, refiere Cooper (2002: 9) que una de las más importantes conclusiones a las que arribó Alfred Kinsey gira en torno a cuán variable es la sexualidad humana en relación a sus formas de expresión. Añade el autor que, a diferencia de un matrimonio tradicional concebido como una relación a largo plazo, actualmente la gama de relaciones refleja el compromiso de cada individuo consigo mismo acorde a sus intereses personales.

Cooper (2002: 3) considera que el cibersexo es una subcategoría de la actividad sexual en línea impulsada por tres factores —anonimato, accesibilidad y asequibilidad— a los que denominó «motor triple A». Posteriormente, diversos autores empezaron a considerar otros factores, por lo que, al entonces existente «motor penta A» —que incorporó la aproximación y aceptabilidad— agregan dos «As» más, proponiendo un modelo de siete «As» que aborda, además, la ambigüedad y acomodación (Hertlein y Stevenson 2010: 1-2).

Por su parte, Leiblum y Döring (2002: 24-39), postulan el «motor triple C» y refieren que las relaciones en la red pueden centrarse en intercambios emocionales y románticos, así como también en el cibersexo. Señalan que, según Maheu, cuando el uso de la red por parte de la pareja se centra en el contacto erótico y sexual con otras personas, se da paso a la ciber infidelidad, mientras que, en opinión de Leiblum y Döring (2002: 27-28), la ciber infidelidad a veces está en el ojo del espectador.

En este contexto, Gerson (2011: 148-154) al analizar la traición en el ciberespacio identifica cuatro características que la diferencian de la experiencia offline, a saber: la exposición repentina, el lugar físico de exposición, la permanencia del registro y su cualidad adictiva. Además, señala que hay una gran cantidad de posibilidades sexuales en línea y que la sensación de no traicionar gira en torno a la no corporeidad del contacto. Siendo así, Hertlein y Piercy (2006: 367) enfatizan la falta de consenso en torno a una definición de infidelidad en internet y anotan que las definiciones en este campo varían de persona a persona, por lo que dos parejas que experimentan los mismos eventos en su comportamiento en línea pueden tener diferentes ideas sobre si tales acciones se consideran o no infidelidad dentro del contexto de su relación.

Señala Gersen (2019: 1794) que, a diferencia de las muñecas sexuales, los robots sexuales permiten experiencias eróticas y románticas interactivas, pues están programados para moverse y responder a sus usuarios con capacidades que van desde simples respuestas verbales hasta movimientos físicos y una inteligencia artificial más avanzada. El grado en que se pueda regular la intimidad entre un humano y un robot dependerá de cómo caractericemos el sexo con robots y si esta actividad sexual nos hace ver a los robots como más humanos o menos humanos.

En este orden de ideas, Szczuka, Hartmann y Krämer (2019: 5) sostienen que la principal diferencia entre las muñecas sexuales ya existentes (más aceptadas) y los futuros robots sexuales (potencialmente más debatidos) es la capacidad de estos últi-

mos para actuar de forma interactiva y comunicarse en lenguaje natural. Así mismo, consideran que la teoría de la ecuación de los medios y la suspensión de la incredulidad sustentan la idea de que las personas tienden a responder a los robots sexualizados casi de la misma manera que responderían a otros humanos. El modelo de ilusión de interacción sexual podría aplicarse a todos los humanos que participan en interacciones sexuales con entidades artificiales.

A juicio de Danaher (2017: 4-5), los robots sexuales deberían cumplir algunas condiciones, como tener forma humanoide, movimiento/comportamiento similar al humano y algún grado de inteligencia artificial. En opinión del autor estas consideraciones permiten evidenciar la diferencia entre los juguetes y muñecas sexuales existentes. Agrega que, si bien las condiciones mínimas pueden ser discutidas, la similitud con la condición de ser humano parece importantes por dos razones: primero, porque se supone que el principal impulso detrás del desarrollo de los robots sexuales es el deseo de crear un sustituto (o complemento) artificial de las interacciones sexuales entre humanos; segundo, porque muchas de las cuestiones filosóficas y éticas más interesantes surgen cuando los robots adoptan una forma humanoide, en efecto, las propiedades representativas y simbólicas de los robots sexuales a menudo se mencionan en el debate sobre su aceptabilidad social. Devlin (2018: 39) anota que otra razón para la búsqueda de la forma humana de los robots, responde a la manera en que nuestro mundo está configurado, por lo que sería muy útil tener robots que puedan encajar en nuestro entorno.

Posteriormente, Devlin y Locatelli (2020: 90) afirman que la satisfacción emocional que otorga el producto sexual es una prioridad al considerar las construcciones de robots sexuales.

Más aún, en consideración de Yeoman y Mars (2012: 365), el surgimiento de un mundo donde personas y robots sociales humanoides se mezclen exige una nueva conceptualización de la sociedad, la visión tradicional de la sociedad como formada únicamente por individuos humanos necesita una revisión. En nuestra opinión, esta postura es bastante acertada a la luz de diversos estudios que demuestran los cambios de paradigmas en torno a los comportamientos sexuales y a la aceptación de la tecnología en nuestras vidas con su diversidad de aplicaciones (Mascarenhas, 2017).

En este contexto, Musial (2019: 2) al contemplar los procesos de encantamiento, desencanto y reencantamiento en torno a los humanos, a los robots, sus interacciones y relaciones íntimas, considera que hay dos áreas interconectadas: nuestras actitudes y creencias y la modernidad. El autor intenta conectar y combinar las diversas posturas en torno a los *lovebots*, *sexbots* y *carebots* al considerar que todas involucran relaciones íntimas. Tras abordar argumentos entusiastas y escépticos, concluye que las actitudes hacia estas relaciones devienen en una expresión de las tendencias y transformaciones contemporáneas de las relaciones íntimas que implican, entre otras muchas cosas, la creciente percepción de los robots como poseedores de todas

las ventajas de los humanos sin ninguna de sus desventajas (Musial, 2019: 16). En esta línea, Turkle (2011: 17) señala que los robots sociables y la vida en línea sugieren la posibilidad de tener relaciones de la manera que queramos. Así como podemos programar un robot a medida, podemos reinventarnos como bonitos avatares. La autora afirma que la tecnología se propone como artífice de nuestras intimidades y que es seductora cuando lo que ofrece se adapta a nuestras vulnerabilidades humanas y cambia el panorama de nuestras vidas emocionales (Turkle, 2011: 21).

Indiscutiblemente y al margen de la denominación por la que optemos —robots sexuales, *sexbots*, *lovebots*, agentes artificiales sexuales, androides sexuales, etcétera— estas tecnologías asociadas a determinados niveles de inteligencia artificial, nos conducirán a lidiar con nuestras vulnerabilidades y percepciones en torno a las relaciones, a reconsiderar algunos derechos fundamentales y a cuestionarnos sobre lo que significa tener intimidad y ser humanos. Estas situaciones no solo generarán posturas disímiles sustentadas en razones de la más variada índole, sino que, además, implicarán abordar hasta qué punto y en qué medida los arraigados conceptos que como sociedad hemos construido, deberán ser replanteados a la luz de los inminentes cambios estructurales producto del vertiginoso desarrollo tecnológico.

De otro lado, refieren Coursey y otros (2019: 78) que, paralelamente al creciente interés en los androides, está el desarrollo de agentes de asistencia personal interactivos de voz y chat, tecnología que desafortunadamente ha visto limitadas algunas posibilidades debido a las restricciones políticas sobre los temas de las conversaciones. Es decir, tienen una capacidad limitada para formar vínculos estrechos con sus usuarios por su diseño. El sistema de creación de agentes permite al usuario definir tanto la apariencia visual del avatar del agente como los rasgos de personalidad que se activan en todas las plataformas de interacción. El sistema conversacional está diseñado para abordar temas maduros que otros agentes conversacionales están diseñados para evitar. Finalmente, el agente puede interactuar continuamente con el usuario a través de una aplicación de teléfono y luego pasar a controlar la cabeza del androide en un cuerpo físico. Además de ser un producto de consumo, en el caso de Harmony, también se proporciona una plataforma física para explorar la interacción humano-robot, ya que su sistema está diseñado para ser un agente acompañante personal y personalizable capaz de una interacción cercana a través del teléfono, auriculares de realidad virtual, así como también a través de un cuerpo interactivo físico.

Actualmente, los dispositivos personales y domésticos basados en inteligencia artificial forman parte de nuestra vida diaria. Refiere Devlin (2018: 12) que los asistentes virtuales de Microsoft, Google, Apple y Amazon pueden reconocer y responder a los comandos de voz lo que permite pedir y preguntar muchas cosas. Se cuestiona el autor si eso es suficiente para enamorarse de uno de ellos, y señala que la falta de cuerpo encuentra una solución en el robot sexual.

Se han generado debates de diversa índole en torno a la interacción humana con

los asistentes de voz digitales. La Unesco (2019) ha hecho visibles las implicaciones de género de las tecnologías de inteligencia artificial al señalar que en la actualidad y con raras excepciones, la mayoría de los asistentes de voz destacados son exclusivamente mujeres o mujeres por defecto, tanto en nombre como en sonido de voz.

A todo lo ya señalado, y por si fuera poco, para situarnos en un escenario aún más complejo, se suman algunos cuestionamientos que vale la pena mencionar, por ejemplo, el cuestionamiento sobre el animismo. Richardson (2016: 111) propone el «animismo tecnológico» para describir el modelo conceptual de la personalidad que surge en la interacción entre la ficción, la robótica y los modelos de la personalidad culturalmente específicos, que ya pueden incluir personas no humanas. Por otro lado, se suma también el dilema de la singularidad, en torno al cual Kurzweil (2005: 25) señala que, aunque esta tiene muchas caras, su implicación más importante es que nuestra tecnología igualará y luego superará ampliamente el refinamiento y la flexibilidad de lo que consideramos como el mejor de los rasgos humanos. Por su parte, Turkle (2011: 27), sostiene que todo será técnicamente posible y lo considera como el éxtasis tecnológico.

Desde otra perspectiva, Darling (2016: 214) sostiene que proyectamos nuestras propias cualidades inherentes en otras entidades para hacerlas parecer más humanas, por lo que las personas somos propensas al antropomorfismo. Una característica clave de los robots sociales es que están diseñados específicamente para generar estas proyecciones. Por su parte, Groom y otros (2009: 32) consideran que el grado de antropomorfismo en forma robótica afecta la manera en que las personas interactúan con los robots, las formas más antropomórficas aumentan los sentimientos de utilidad y comprensión, al tiempo que se les percibe más amigables e inteligentes que los robots funcionales. Nass y Moon (2000: 93) abordan la diferencia entre el antropomorfismo y la *ethopoeia*.

En este contexto, Mende, Fischer, Kühne (2019: 42) destacan la importancia de diferenciar a los robots sociales humanoides de los no humanoides. Según Broadbent (2017: 633) un robot social se considera humanoide si tiene una forma de cuerpo similar a la humana —una cabeza, dos brazos y dos piernas—, y si ha sido creado con el propósito de modelar el desarrollo y la funcionalidad humana. De otro lado, refieren los autores que existen también robots no humanoides que, de igual forma, tienen habilidades funcionales como caminar, basadas en dinámicas pasivas inspiradas en un cuerpo humano. Algunos robots sociales son incluso más humanos que los humanoides: los llamados androides, que no solo presentan la forma de un cuerpo humano, sino también un rostro parecido a un humano, gestos y habla ya que han sido construidos para parecerse completamente a este. Existen también los *geminoi-des*, cuya diferencia crucial con los humanoides, es que están construidos como un duplicado de una persona existente, y normalmente son tele operados, lo que permite la interacción humano-robot en vivo.

En 1970, Masahiro Mori planteó la hipótesis del *uncanny valley* sobre la ambivalencia humana hacia los robots humanoides. Sin embargo, en consideración de Broadbent (2017: 638), otros factores además de la semejanza humana pueden contribuir a que los robots caigan en el valle inquietante.

Si bien Devlin (2018: 13) señala que las versiones actuales de robots sexuales no se pueden confundir con un humano real, anota también que hay problemas legales y éticos que deben solucionarse. Zhou y Fischer (2019: 7) acertadamente destacan que, dentro del veloz cambio impulsado por los grandes avances de la inteligencia artificial, nuestras relaciones con las tecnologías digitales —y con nosotros mismos— también están experimentando una transformación fundamental, que, por primera vez en la historia de la humanidad, nos fuerza a redefinir los límites del deseo humano.

### **Posibles implicancias legales derivadas de las relaciones interpersonales tecnológicas**

Refieren Goldfeder y Razin (2015: 151) que los seres humanos ya están involucrados en relaciones sexuales, de cuidado e incluso afectuosas con los robots, y que estas relaciones eventualmente pueden tener implicaciones legales significativas, por lo que existe una necesidad cada vez mayor de un definir el marco dentro del cual concebimos estas relaciones con robots. Agregan los autores que el matrimonio, como institución social y legal fundamental, nos proporciona una herramienta para comenzar a formalizar un enfoque de las relaciones entre robots y humanos.

En su momento, la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Obergefell v. Hodges*<sup>2</sup> generó diversas especulaciones sobre la expansión de los derechos matrimoniales al tratar el caso del matrimonio de personas del mismo sexo. Entre otros puntos, la Corte abordó la historia del matrimonio como una institución tanto de continuidad como de cambio que ha evolucionado con el tiempo y no cerró la posibilidad de que esta dinámica de evolución viabilice, en algún momento, una unión con entidades no humanas. Más aún, la Corte destaca que la igualdad entre marido y mujer y el matrimonio entre personas del mismo sexo, fueron excluidos por la Constitución durante largos períodos de tiempo, pero ahora han sido reconocidos y protegidos por los tribunales. Agrega que, si bien estos cambios se han producido lentamente, es probable que los tribunales no hayan terminado de ampliar la definición legal de derechos matrimoniales.

La decisión mayoritaria del tribunal que defendió el matrimonio entre personas del mismo sexo se basó en un análisis de cuatro principios y tradiciones. Una vez que los agentes artificiales alcancen un estatus legal, el segundo de estos principios sería válido y aplicable, en tanto el tercero y el cuarto estarían claramente en contra de un

---

2. *Obergefell versus Hodges*, Corte Suprema de Estados Unidos, 576 U.S. 644 (2015).

posible reconocimiento del matrimonio entre un agente artificial y un humano. Por ahora, solo el primer factor podría extenderse a un matrimonio de este tipo, pues aborda como principio del matrimonio la autonomía individual y considera el derecho de cada persona a tomar sus propias elecciones privadas y relaciones íntimas, entre ellas la decisión de casarse y con quién. La decisión agregó que los cambios en la comprensión del matrimonio son característicos de una nación donde las nuevas dimensiones de la libertad se hacen evidentes para las nuevas generaciones.

En este contexto, en un mundo donde el matrimonio entre personas del mismo sexo ya ha sido legalizado y donde cada uno tiene la posibilidad de ser lo que quiere ser, es natural preguntarse a quién puede incluir el matrimonio en un futuro no lejano. Más aún, cuando los humanos ya están formando relaciones profundas y significativas con los robots y la libertad para contraer matrimonio en casi todos los países es un derecho personal.

En esta línea, Marchant (2015) señala que «el matrimonio entre robots y humanos no se trata de derechos de robot; se trata del derecho de un ser humano a elegir casarse con un robot». Las personas que consientan deben tener la posibilidad de entablar cualquier relación matrimonial que elijan libremente, siempre que el matrimonio sea legalmente válido y nadie resulte perjudicado.

De otro lado, Balkin (2015: 45) considera que la robótica y la inteligencia artificial plantearán variados problemas de naturaleza legal. Somos de la opinión de que las múltiples situaciones derivadas de los diversos comportamientos sexuales e íntimos con los sistemas tecnológicos no serán ajenas al derecho. Es indiscutible que las futuras relaciones —sean del tipo que fueren— eventualmente tendrán implicancias legales significativas, por lo que, llegado el momento, existirá la necesidad de un marco normativo adecuado que las contemple.

Aunque, la infidelidad virtual es un tema relativamente nuevo en el discurso legal y hasta ahora ha ganado más reconocimiento como fenómeno cultural que legal. Pfeiffer (2012: 669) señala que la diversidad tecnológica logra que interactuar en línea con otras personas sea tan atractivo como conocerlas en la vida real por lo que permitiría experimentar relaciones únicas. Siendo así, es posible que la definición actual de adulterio no sea útil a los intereses para los cuales fue establecida, pues fue concebida para un entorno completamente físico. Aceptar la existencia de un adulterio virtual plantearía múltiples y variadas interrogantes en relación con cuándo un comportamiento virtual dañino constituye un adulterio virtual procesable, sumado a las complejidades que plantea el inexistente consenso sobre el concepto de infidelidad.

Señala Pfeiffer (2012: 684) que existen al menos dos enfoques posibles para reconocer el adulterio virtual con fines correctivos: uno legislativo y otro judicial. En el primer enfoque, la legislación estatal puede decidir establecer reglas claras con respecto a qué tipos de infidelidad virtual se elevan al nivel de adulterio, por culpa y otros propósitos de divorcio civil. En el segundo, en lugar de definir el adulterio



virtual en términos de una conducta específica, queda bajo la discreción del juez definir lo que constituye adulterio caso a caso, con los correspondientes esquemas de reparación.

Por el contrario, un enfoque de *statu quo* significaría que las legislaciones estatales se rehúsen a extender la definición legal de adulterio a la infidelidad virtual sobre la base de que esta sería demasiado amorfa para ameritar un remedio judicial o lo suficientemente distinguible del adulterio tradicional como para aplicar los mismos remedios que estén disponibles para este último. La autora rechaza este enfoque y aborda en última instancia, la adopción del enfoque discrecional y considera que la ventaja de adoptar enfoques que penalicen la intimidad extramarital no física es que reconocen que la intimidad emocional con alguien que no sea el cónyuge puede producir el mismo daño al matrimonio que la infidelidad física. Agrega Pfeiffer, que la ventaja de adoptar enfoques que penalicen la intimidad extramarital no física implica reconocer que la intimidad emocional con alguien que no sea el cónyuge puede producir el mismo daño al matrimonio que la infidelidad física; al tiempo que refiere que aquellos sectores que no apoyan el reconocimiento legal del adulterio virtual como un motivo de culpa sugieren que los daños potenciales más sustanciales al matrimonio causados por el adulterio son irrelevantes para los asuntos virtuales.

Cossman (2013: 279), por su parte, señala que hoy el adulterio se entiende como una violación de la promesa de exclusividad emocional y sexual y que esta nueva comprensión de la infidelidad está llevando a una definición expansiva en la que prácticamente cualquier violación de la exclusividad emocional o sexual del matrimonio puede verse como infidelidad.

En el entendido de que los robots y agentes sexuales están destinados a ir más allá que solo ofrecer sexo, ya que pueden interactuar con las emociones de su pareja, el tema de la privacidad en torno a la información íntima deberá también ser abordado en un determinado momento. Gersen (2019: 1799) señala que el incremento de los —ahora comunes— dispositivos de inteligencia artificial domésticos y personales ya ha inspirado un debate al respecto, relacionado al caso *Lawrence versus Texas*<sup>3</sup> en que el Quinto Circuito anuló la prohibición de Texas sobre la venta de juguetes sexuales, con el razonamiento de que «controlar lo que las personas hacen en la privacidad de sus propios hogares sólo porque el Estado se opone moralmente a un cierto tipo de conducta íntima privada consensuada» es injustificado. El Tribunal Supremo derogó la ley de sodomía de Texas para dar paso a lo que a lo que se ha considerado en algunos sectores como el *derecho a la privacidad sexual* (Strahilevitz, 2005: 673). Debe considerarse, además, que los cónyuges pueden sentirse ignorados o rechazados debido al interés de su pareja en una relación completamente virtual o con un agente artificial inteligente, y aunque este tipo de relaciones se encuentre aún en una zona

---

3. *Lawrence y otros versus Texas*, Corte Suprema de Estados Unidos, 539 U.S. 558 (2003).

gris —tanto para algunos sistemas morales como para el derecho— es innegable que existen intereses que deben ser resguardados.

Rousi (2018: 57), tras abordar el enfoque evolutivo para explicar la infidelidad y analizar diversos factores en torno al tema, señala que por sus características diferenciadoras lo que separa a cierto tipo de robots de otras tecnologías sexuales, en términos de los límites entre la autogratificación y el engaño, se basa en sus capacidades y que el proceso podría fácilmente considerarse como adulterio.

El uso actual y creciente de la tecnología posibilita la existencia —en cualquier lugar— de conductas que recaen dentro de la esfera de la infidelidad. Su expansión demanda que los esquemas legales existentes reconozcan aquellos comportamientos en que la presencia de robots con inteligencia artificial se convierte en el tercer agente dentro de una relación de pareja diádica que ostenta un carácter de exclusividad.

## Conclusiones

La infidelidad ha estado presente en todas las culturas a lo largo del tiempo como un fenómeno de naturaleza física y no emocional cuyas sus sanciones sociales y legales han sido variadas. La falta de consenso en torno a este término, las múltiples teorías motivacionales y las nuevas categorías de infidelidades, han dado lugar a definiciones cada vez más amplias. Las potencialidades que ofrece la tecnología complejizan cada vez más la conceptualización de la infidelidad al tiempo que demandan centrar nuestra atención en los nuevos comportamientos de naturaleza infiel, que incluyen muchos tipos de encuentros —sexuales y no sexuales— que se encuentran en expansión y nos sitúan ante nuevas formas de intimidad. En este punto cabe precisar que consideramos que la intimidad describe los sentimientos de cercanía y conexión, ya que la pasión, el compromiso y el amor, presentan otras implicancias, así como las relaciones a largo plazo en asociaciones de por vida.

El avance progresivo de la tecnología en sus diversas manifestaciones está transformado la naturaleza de las relaciones tradicionales y complicando la borrosa noción de infidelidad. Si bien la inteligencia artificial no fue considerada en los inicios del sexo en el ciberespacio, su incursión cada vez mayor demanda un análisis exhaustivo que contemple su impacto y posibles implicancias dentro de la esfera del derecho, en consideración también a que su uso se incrementa y generaliza alcanzando todos los contextos de la vida humana.

De otro lado, el «animismo tecnológico» ha facilitado nuestra capacidad de interactuar a gran escala y sus repercusiones han alcanzado ámbitos no previstos años atrás.

El adulterio durante mucho tiempo fue no sólo un asunto de escrutinio público enmarcado dentro de un comportamiento indeseable sino también objeto de sanción con diversos tratamientos legislativos. Sin embargo, en la actualidad se evidencia que conductas de esta naturaleza viabilizadas en el contexto tecnológico no encuentran

asidero legal. En este sentido, si bien el derecho no regula el adulterio virtual, creemos que es inminente la necesidad de alguna forma de reconocimiento legal y la consecuente reflexión sobre el redimensionamiento de un concepto de infidelidad concebido para un entorno que no avizoró relaciones íntimas sin participación exclusivamente humana.

En un contexto que se torna aún más complejo con la incursión de la inteligencia artificial, consideramos que nos encontramos en un punto de inflexión sobre el futuro del sexo, vislumbramos un escenario mucho más complejo que conduce a reflexionar en torno a la sexualidad digital con la diversidad de implicancias que esto conllevará en todo orden de cosas. Aún ni siquiera se han establecido reglas y formas de comprender y juzgar el comportamiento sexual en línea con participantes humanos, por lo que es entendible que no existan reglas para la participación de protagonistas no humanos. De ahí que avizoramos un redimensionamiento del concepto de infidelidad con implicancias no previsibles, pues a debates teóricos inconclusos se suman nuevas y múltiples posibilidades.

Consideramos que, en un lapso no muy largo de tiempo, el derecho deberá abordar las implicancias de algunos de estos comportamientos en situaciones determinadas a efectos de establecer una respuesta legal oportuna frente a comportamientos no previstos años atrás. Por ahora una relación de esta naturaleza —al margen de lo realista o significativo que pueda ser— no está tipificada como «vínculo personal» o «conducta íntima con otra persona» en la legislación, por lo que consideramos que el alcance de la privacidad eventualmente tendrá que abordar la conducta sexual e íntima física y emocional que involucre sistemas artificiales de diversa naturaleza, ya que la interacción con estos implica una expresión abierta en la conducta íntima que puede situarse en el centro de la libertad personal.

## Referencias

- AMUNÁTEGUI, Cristina (2020). «El deber de fidelidad entre los cónyuges: daños por incumplimiento en el tratamiento de los tribunales españoles». *Revista IUS*, 14 (46): 31-50. DOI: [10.35487/rius.v14i46.2020.511](https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.511).
- BALKIN, Jack (2015). «The path of robotics law». *California Law Review Circuit*, 6: 45-60.
- BARTA, William y Susan Kiene (2005). «Motivations for infidelity in heterosexual dating couples: the roles of gender, personality differences, and sociosexual orientation». *Journal of Social and Personal Relationships*, 22 (3): 339-60. DOI: [10.1177/0265407505052440](https://doi.org/10.1177/0265407505052440).
- BINGHAM, John y Chris Piotrowski (1996). «On-line sexual addiction: a contemporary enigma». *Psychological Reports*, 79 (1): 257-258. DOI: [10.2466/pro.1996.79.1.257](https://doi.org/10.2466/pro.1996.79.1.257).


- BUSS, David (2018). «Sexual and emotional infidelity: evolved gender differences in jealousy prove robust and replicable». *Perspectives on Psychological Science*, 13 (2): 155-160. DOI: [10.1177/1745691617698225](https://doi.org/10.1177/1745691617698225).
- BROADBENT, Elizabeth (2017). «Interactions with robots: the truths we reveal about ourselves». *Annual Review of Psychology*, 68 (1): 627-652. Disponible en <https://bit.ly/3hwUKWq>.
- CABELLO, Carmen (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CARRILLO, Carlos (2004). «El adulterio como causal de desvinculación matrimonial en Venezuela: inmersión crítica al erróneo tratamiento jurisprudencial y doctrinal». En *Temas de Derecho Civil, Libro Homenaje a Andrés Aguilar Mawdsley*, Volumen 1. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en <https://bit.ly/3WmJafk>.
- COOPER, Al (2002). *Sex and the internet: a guide book for clinicians*. Nueva York: Routledge.
- COSSMAN, Brenda (2013). «The new politics of adultery». *Columbia Journal of Gender and Law*, 15: 274-296.
- COURSEY, Kino, Susan Pirzchalski, Matt McMullen, Guile Lindroth y Yuri Furuushi (2019). «Living with harmony: a personal companion system by realbotix». En Yuefang Zhou y Martin Fischer (editores), *AI love you: developments in human-robot intimate relationships* (pp. 77-96). Cham: Springer.
- DANAHER, John (2017). «Should we be thinking about sex robots?». En John Danaher y Neil McArthur (editores), *Robot sex: social and ethical implications* (pp. 3-14). Massachusetts: Editorial de la Universidad de Massachusetts.
- DARLING, Kate (2016). «Extending legal protection to social robots: the effects of anthropomorphism, empathy, and violent behavior towards robotic objects». En Ryan Calo, Michael Froomkin y Ian Kerr (editores), *Robot Law* (pp. 213-231). Massachusetts: Edward Elgar Publishing.
- DEVLIN, Kate y Chloé Locatelli (2020). «Guys and dolls: sex robot creators and consumers». En Oliver Bendel (editor), *Maschinenliebe: liebespuppen und sexroboter aus technischer, psychologischer und philosophischer perspektive* (pp. 79-92). Wiesbaden: Springer Gabler.
- DEVLIN, Kate (2018). *Turned on: science, sex and robots*. Nueva York: Bloomsbury Sigma.
- ECHEVARRÍA, Teresa (2015). «Responsabilidad civil por infidelidad conyugal». *Revista jurídica sobre familia y menores*, 8.
- FERGUSON, Anthony (2010). *The sex doll: a history*. Carolina del Norte: McFarland & Company.
- GERSEN, Jeannie (2019). «Sex lex machina: intimacy and artificial intelligence». *Columbia Law Review*, 119 (7): 1793-1810.

- GERSON, Mary-Joan (2011). «Cyberspace betrayal: attachment in an era of virtual connection». *Journal of Family Psychotherapy*, 2 (22): 148-156.
- GLASS, Shirley y Thomas Wright (1985). «Sex differences in type of extramarital involvement and marital dissatisfaction». *Sex Roles: A Journal of Research*, 12 (10): 1101-1120. DOI: [10.1007/BF00288108](https://doi.org/10.1007/BF00288108).
- GOLDFEDER, Mark y Yosef Razin (2015). «Robotic marriage and the law». *LSD Journal*, 10: 137-176.
- GROOM, Victoria, Leila Takayama, Paloma Ochi y Clifford Nass (2009). «I am my robot: the impact of robot-building and robot form on operators». *HRI'9 Proceedings of the 4<sup>th</sup> ACM/IEEE international conference on Human robot interaction*, 31-36.
- HERTLEIN, Katherine y Fred Piercy (2006). «Internet infidelity: a critical review of the literature» *The Family Journal: Counseling and Therapy for Couples and Families*, 4 (14): 366-371. DOI: [10.1177/1066480706290508](https://doi.org/10.1177/1066480706290508).
- HERTLEIN, Katherine y Armeda Stevenson (2010). «The seven “As” contributing to internet-related intimacy problems: a literature review». *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace*, 4 (1). Disponible en <https://bit.ly/3gQJoMC>.
- KINSEY, Alfred, Wardell Pomeroy y Clyde Martin (1998). *Sexual behavior in the human male*. Indiana: Indiana University Press.
- KURZWEIL, Ray (2005). *The singularity is near*. Londres: Viking.
- LAGOMARSINO, Carlos (1959). «El adulterio». *Lecciones y ensayos*, 10 y 11: 137-150.
- LARSON, David (2010). «Artificial intelligence: robots, avatars and the demise of the human mediator». *Ohio State Journal on Dispute Resolution*, 25: 105-164.
- LEIBLUM, Sandra y Nicola Döring (2002). «Internet sexuality: known risks and fresh chances for women». En Al Cooper (editor), *Sex & the Internet: A Guide Book for Clinicians* (pp. 19-46). Nueva York: Routledge.
- LEVY, David (2008). *Love and sex with robots: the evolution of human-robot relationships*. Nueva York: Harper Perennial.
- MCCRAE, Robert y Oliver John (1992). «An introduction to the five-factor model and its applications». *Journal of Personality*, 60 (2): 175-215. DOI: [10.1111/j.1467-6494.1992.tb00970.x](https://doi.org/10.1111/j.1467-6494.1992.tb00970.x).
- MARCHANT, Gary (2015). «A.I. thee wed: humans should be able to marry robots». Disponible en <https://bit.ly/3EUO7oG>.
- MASCARENHAS, Hyacinth (2017). «Would you fall in love with a robot? A quarter of millennials say they would be open to dating one». Disponible en <https://bit.ly/3VnYesV>.
- MENDE, Melinda, Martin Fischer y Katharina Kühne (2019). «The use of social robots and the uncanny valley phenomenon». En Yuefang Zhou y Martin Fischer (editoras), *AI love you: developments in human-robot intimate relationships* (pp. 41-73). Cham: Springer.

- MUSIAL, Maciej (2019). *Enchanting robots: intimacy, magic, and technology*. Cham: Palgrave Macmillan.
- NASS, Clifford y Youngme Moon (2000). «Machines and mindlessness: Social responses to computers». *Journal of Social Issues*, 56 (1): 81-103. DOI: [10.1111/0022-4537.00153](https://doi.org/10.1111/0022-4537.00153).
- OTÁROLA, Yasna (2009). «Del adulterio a la infidelidad». *Revista de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral*, 145-160.
- PEARSON, Ian (2015). «The future of sex: the rise of robosexuals». Disponible en <https://bit.ly/3ETXpRG>.
- PFEIFFER, Kathryn (2012). «Virtual adultery: no physical harm, no foul?». *University of Richmond Law Review*, 46: 667-690.
- POZANCO, Miriam y Eduardo Rovira (2014). «Consecuencias legales de la infidelidad en el derecho español: una aproximación jurisprudencial». *Revista Via Iuris*, 16: 187-201.
- RICHARDSON, Kathleen (2016). «Technological animism: the uncanny personhood of humanoid machines». *The International Journal of Anthropology*, 60 (1): 110-128. DOI: [10.3167/sa.2016.600108](https://doi.org/10.3167/sa.2016.600108).
- RISKIN, Jessica (2003). «The defecating duck: or the ambiguous origins of artificial life». *Critical Inquiry*, 29 (4): 599-633. DOI: [10.1086/377722](https://doi.org/10.1086/377722).
- ROBERTSON, Jennifer (2014). «Human rights vs. robot rights: Forecasts from Japan». *Critical Asian Studies*, 4 (46): 571-598. DOI: [10.1080/14672715.2014.960707](https://doi.org/10.1080/14672715.2014.960707).
- RROUSI, Rebekah (2018). «Lying cheating robots: robots and infidelity». En Adrian Cheok y David Levy (editores), *Love and sex with robots: third international conference, LSR 2017 London, UK, December 19-20, 2017 Revised Selected Papers* (pp. 51-64). Cham: Springer.
- SAMOS, Ramiro (2015). «Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar». *Revista Jurídica de Derecho*, 1 (2): 79-93.
- STRAHILEVITZ, Lior (2005). «Consent, aesthetics, and the boundaries of sexual privacy after Lawrence v. Texas». *DePaul Law Review*, 671-700.
- SZCZUKA, Jessica, Tilo Hartmann y Nicole Krämer (2019). «Negative and positive influences on the sensations evoked by artificial sex partners: A review of relevant theories, recent findings, and introduction of the sexual interaction illusion model». En Yuefang Zhou y Martin Fischer (editores), *AI love you: developments in human-robot intimate relationships* (pp. 2-19). Cham: Springer.
- TAVELLA, Christina (1997). «Sex Online: Is This Adultery». *Hastings Communications and Entertainment Law Journal*, 20 (1): 201-221.
- TURKLE, Sherry (2011). *Alone together: why we expect more from technology and less from each other*. Nueva York: Basic Books.
- UNESCO (2019). «I'd blush if I could: closing gender divides in digital skills through education». Disponible en <https://bit.ly/3EStHpT>.

- VARSÍ, Enrique (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: Grijley.
- VOSSLER, Andreas (2016). «Internet infidelity 10 years on: A critical review of the literature». *The Family Journal*, 4 (24): 1-8.
- WOOD, Gaby (2007): *Edison's eve: a magical history of the quest for mechanical life*. Nueva York: Anchor.
- YEOMAN, Ian y Michelle Mars (2012). «Robots, men and sex tourism» *Futures*, 4 (44): 365-371. DOI: [10.1016/j.futures.2011.11.004](https://doi.org/10.1016/j.futures.2011.11.004).
- YOUNG, Kimberly, Eric Griffin, Al Cooper, James O'Mara y Jennifer Buchanan (2007). «Online infidelity: a new dimension in couple relationships with implications for evaluation and treatment». *Sexual addiction and compulsivity: The Journal of Treatment and Prevention*, 1 (7): 59-74. DOI: [10.1080/10720160008400207](https://doi.org/10.1080/10720160008400207).
- ZHOU, Yuefang y Martin Fischer (2019). «Preface». En Yuefang Zhou y Martin Fischer (editores), *AI love you: developments in human-robot intimate relationships* (pp. 7-9). Cham: Springer.

### **Sobre la autora**

ANA KARIN CHÁVEZ VALDIVIA es abogada, doctora en Derecho, y magíster en Derecho de la Empresa por la Universidad Católica de Santa María, y en Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el Instituto Europeo Campus Stealle. Es especialista en Derecho Informático y Gobierno Electrónico por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y es docente asociada e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle de Arequipa. También es conciliadora extrajudicial y directora del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas. Su correo electrónico es [achavez@ulasalle.edu.pe](mailto:achavez@ulasalle.edu.pe).  <https://orcid.org/0000-0002-6453-3119>.

La *Revista de Chilena de Derecho y Tecnología* es una publicación académica semestral del Centro de Estudios en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que tiene por objeto difundir en la comunidad jurídica los elementos necesarios para analizar y comprender los alcances y efectos que el desarrollo tecnológico y cultural han producido en la sociedad, especialmente su impacto en la ciencia jurídica.

DIRECTOR

Daniel Álvarez Valenzuela  
([dalvarez@derecho.uchile.cl](mailto:dalvarez@derecho.uchile.cl))

SITIO WEB

[rchdt.uchile.cl](http://rchdt.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rchdt@derecho.uchile.cl](mailto:rchdt@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io)).